LEY Nº 430 LEY DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2013

EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

MODIFICACIÓN DE LA LEY DE PENSIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto modificar los Límites Solidarios mínimos y máximos de la Escala de la Pensión Solidaria de Vejez, establecidos en los Artículos 17 y 131 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, Ley de Pensiones.

Artículo 2. (MODIFICACIÓN). Se modifican los Artículos 17 y 131 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, Ley de Pensiones, con la siguiente redacción:

"Artículo 17. (PORCENTAJE REFERENCIAL).

Densidad de Aportes en años	Límite Solidario Mínimo (Bs.)	Límite Solidario Máximo (Bs.)	
10	560		
11	608		
12	656		
13	704		
14	752		
15	800		
16	830	972	
17	860	1.144	
18	890	1.316	
19	920	1.488	
20	950	1.660	
. 21	1.000	1.786	
22	1.050	1.912	
23	1.100	2.038	
24	1.150	2.164	
25	1.200	2.290	
26	1.220	2.372	
27	1.240	2.454	

28	1.260	2.536
29	1.280	2.618
30	1.300	2.700
31	1.320	2.800
32	1.340	2.900
33	1.360	3.000
34	1.380	3.100
35 o más	1.400	3.200

I. El Porcentaje Referencial que corresponde a cada Asegurado en función a su Densidad de Aportes, es el siguiente:

Densidad de Aportes en años	Porcentaje Referencial	
16	56%	
17	57%	
18	58%	
19	59%	
20	60%	
21	61%	
22	62%	
23	63%	
24	64%	
25	65%	
26	66%	
27	67%	
28	68%	
29	69%	
. 30	70%	
31	70%	
32	70%	
33	70%	
34	70%	
35 o más	. 70%	

II. El Porcentaje Referencial se aplica al Referente Salarial Solidario."

"Artículo 131. (LÍMITES SOLIDARIOS). Los Límites Solidarios son los montos referenciales máximos y mínimos utilizados para la determinación del monto de la Pensión Solidaria de Vejez, que se pagará a los Asegurados del área productiva del Sector Minero Metalúrgico en función a su Densidad de Aportes, detallados a continuación:

Densidad de Aportes en años	Límite Solidario Mínimo (Bs.)	Límite Solidario Máximo (Bs.)	
10	560		
11	608		
12	656		
13	704		
. 14	752		
15	80	0	
16	830	1.204	
17	860	1.608	
18	890	2.012	
19	920	2.416	
20	950	2.820	
21	1.000	2.914	
22	1.050	3.008	
23	1.100	3.102	
24	1.150	3.196	
25	1.200	3.290	
26	1.220	3.432	
27	1.240	3.574	
28	1.260	3.716	
29	1.280	3.858	
30	1.300	4.000	
31	1.320	4.000	
32	1.340	4.000	
33	1.360	4.000	
34	1.380	4.000	
35 o más	1.400	4.000	

El Órgano Ejecutivo podrá actualizar cada cinco (5) años, los montos correspondientes a los Límites Solidarios establecidos en la presente Ley."

Artículo 3. (ALCANCE). Las modificaciones de la presente Ley se aplicarán a partir de su publicación, tanto a las nuevas solicitudes de pensión como a aquellas en curso de adquisición. Para aquellas pensiones en curso de pago, su aplicación se sujetará al plazo y procedimiento a determinarse mediante Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, deberá regular la presente Ley determinando el plazo y procedimiento.

Remítase a la Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece.

Fdo. Lilly Gabriela Montaño Viaña, Betty Asunta Tejada Soruco, Andrés Agustín Villca Daza, Marcelina Chavez Salazar, Marcelo Elío Chávez, Galo Silvestre Bonifaz.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, Ramón Quintana Taborga, Luis Alberto Arce Catacora, Amanda Dávila Torres.

<u>DECRETO PRESIDENCIAL Nº 1785</u> <u>EVO MORALES AYMA</u> PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que la señora Nemesia Achacollo Tola, Ministra de Desarrollo Rural y Tierras, mediante nota MDRyT/DGAJ/UAJ Nº 1099 DESPACHO Nº 1879/2013, recibida el 29 de octubre de 2013, comunicó que se ausentará del país en misión oficial del 04 al 07 de noviembre de 2013, a la ciudad de Brasilia – República Federativa del Brasil, a objeto de participar en la "Primera Reunión de Altos Funcionarios de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC)", por lo cual solicitó la designación de Ministro Interino, mientras dure su ausencia.

Que es necesario designar Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho, de conformidad a lo dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 128 del Decreto Supremo Nº 29894, de 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo.

DECRETA: .

ARTÍCULO ÚNICO.- Desígnese MINISTRO INTERINO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS, al ciudadano Luís Alberto Arce Catacora, Ministro de Economía y Finanzas Públicas, mientras dure la ausencia de la titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de noviembre del año dos mil trece.

EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga.